



Asamblea General

Distr. limitada
24 de marzo de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

58º período de sesiones

24 de febrero a 4 de abril de 2025

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

**Albania, Argentina*, Brasil, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica,
Croacia*, Ecuador*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España, Filipinas*, Gabón*,
Gambia, Italia*, Kuwait**, Macedonia del Norte, Malawi, México, Montenegro*,
Mozambique*, Paraguay*, Portugal*, República de Moldova*, Tailandia,
Ucrania* y Uruguay*: proyecto de resolución**

58/... Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta para la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante sobre la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de edad

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Carta de las Naciones Unidas y la obligación de todos los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y reafirmando también la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y todos los demás tratados e instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el que se establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos,

Recordando también los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002) y todas las demás resoluciones de la Asamblea General en la materia, incluidas las resoluciones 65/182, de 21 de diciembre de 2010, 66/127, de 19 de diciembre de 2011, 70/164, de 17 de diciembre de 2015, 75/131, de 14 de diciembre de 2020, 76/138, de 16 de diciembre de 2021, 77/190, de 15 de diciembre de 2022, y 78/177, de 19 de diciembre de 2023,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

** En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Consejo de Cooperación del Golfo.



Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 78/324, de 13 de agosto de 2024, y 79/147, de 17 de diciembre de 2024, que marcaron la conclusión de la labor del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento,

Tomando nota con aprecio de la labor realizada por el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento durante 14 períodos de sesiones, y haciendo notar su decisión 14/1¹, en la que el Grupo de Trabajo recomendó, entre otras cosas, que se elaborara un instrumento internacional jurídicamente vinculante para promover, proteger y garantizar el reconocimiento y la materialización, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos de las personas de edad,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 21/23, de 28 de septiembre de 2012, 24/20, de 27 de septiembre de 2013, 33/5, de 29 de septiembre de 2016, 42/12, de 26 de septiembre de 2019, 48/3, de 7 de octubre de 2021, 51/4, de 6 de octubre de 2022, y 54/13, de 13 de octubre de 2023, sobre los derechos humanos de las personas de edad, y todas las demás resoluciones del Consejo en la materia, incluidas las resoluciones 39/18, de 28 de septiembre de 2018, y 44/7, de 16 de julio de 2020,

Teniendo presente el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los criterios normativos y las obligaciones en virtud del derecho internacional respecto de la promoción y la protección de los derechos humanos de las personas de edad²,

Reconociendo la labor de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad y las contribuciones y el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Observando los avances realizados y los instrumentos normativos existentes a nivel regional en materia de protección y promoción de los derechos humanos de las personas de edad, en particular en América Latina y el Caribe, África y Europa,

1. *Decide* establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta con el mandato de elaborar y presentarle un proyecto de instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre los derechos humanos de las personas de edad con el objetivo de promover, proteger y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos por las personas de edad;

2. *Decide también* que el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta celebre dos períodos de sesiones anuales de cinco días en Ginebra en un formato híbrido, en caso de que la Asamblea General acuerde reintroducir dicho formato, que se transmitirán por webcast, y que el período de sesiones de organización, de tres días laborables, se celebre antes de finales de 2025 y a más tardar antes de que comience el 61^{er} período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

3. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste al grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta toda la asistencia necesaria para el cumplimiento efectivo de su mandato;

4. *Exhorta* a los Estados, a la Alta Comisionada y a la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad a que celebren reuniones o seminarios regionales virtuales para contribuir a la labor del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta;

5. *Exhorta* al grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta a que tenga en cuenta las aportaciones de todas las partes interesadas, las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, los informes pertinentes del Secretario General, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, y la labor de otros órganos y mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes;

¹ Véase la resolución 78/324 de la Asamblea General.

² A/HRC/49/70.

6. *Invita* a los Estados, a las organizaciones, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, a las instituciones nacionales de derechos humanos, a la sociedad civil, en especial a las personas de edad y a las organizaciones que las representan, así como a los expertos independientes, a que contribuyan de forma activa y constructiva a la labor del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta;

7. *Exhorta* al grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta a que aliente y promueva la participación e implicación efectivas e inclusivas de las personas de edad, y de las organizaciones que las representan, de todos los grupos regionales, y en particular a que dé a las personas de edad la oportunidad de expresar su opinión sobre el tema y el contenido del instrumento internacional jurídicamente vinculante propuesto;

8. *Solicita* al grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta que le presente un informe sobre los progresos realizados para que lo examine a más tardar en su 63^{er} período de sesiones, y que publique el informe en un formato accesible y de lectura fácil.
